E

s muy censurable la estrategia de introducir en un cuerpo de derecho formalmente continental, conceptos provenientes de otras familias del derecho sin hacer la respectiva conversión. Desafortunadamente en Colombia hay muy pocos abogados conocedores a fondo de lo contable. Los hay, si, muchos expertos en contabilidad tributaria. Esto quiere decir que el cuerpo profesional de las autoridades administrativas, como los ministerios, las superintendencias, las unidades administrativas especiales, la plantilla de los órganos de control del Estado y en general el personal de abogados de la rama judicial, no es competente para el debido desarrollo del derecho contable. Por otra parte, se supone que cada cual conoce su derecho. Es decir, que los más estudiosos del derecho contable son los contadores. Pero, aquí también, la gran mayoría ni siquiera sabe en qué consiste tal rama del derecho.

El estudio de la personalidad jurídica es una cuestión básica. El entendimiento de las diferencias de fondo entre una asociación a la que se reconoce personalidad y otra a la que no, es fundamental. Con la llegada de las normas internacionales se ha vuelto más común oír hablar de los vehículos de inversión. Muchos de estos carecen de personalidad, como los célebres instrumentos de Enron que dieron pie para colocar unas partidas fuera del balance. Una cosa es que para ser tenido como un ente, contable o económico según la terminología que se adopte, no sea indispensable la personalidad jurídica y otra pensar que las organizaciones o empresas sin personalidad funcionan igual que las que si gozan de tal atributo. Por lo general los fondos no tienen personalidad, sean de cesantías, de pensiones, de valores o fiduciarios. Pero muchos obran como si el atributo en cuestión estuviese presente. Valga la oportunidad para señalar que, si bien en la economía hay muchos conceptos distintos de los jurídicos, algunos son idénticos. Nos atrevemos a sostener que uno de estos es la propiedad, que no es igual al control, aunque, por lo general, el propietario controla sus derechos.

La vida de los entes se gobierna por un acto jurídico constitutivo, normalmente un contrato, aunque también pueden estar subordinados a un reglamento, es decir, a unas normas fijadas unilateralmente por el constituyente, que al ser aceptadas por otros va generando múltiples contratos iguales (contratos masivos o de adhesión). Los contratos se terminan no se liquidan. Lo que se liquida son las empresas, es decir, las actividades económicas.

En el [Decreto reglamentario 2101 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-decreto-2101.pdf), se mencionan las “*entidades estructuradas*”, las cuales describe el glosario de IFRS (versión 2016) así: “*entidad estructurada (structured entity) Una participada que ha sido diseñada de forma que los derechos de voto o similares no sean el factor decisivo para decidir quién controla la entidad, tales como cuando los derechos de voto se relacionan sólo con las tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos contractuales*.” ¿Pueden o no ser personas jurídicas?

*Hernando Bermúdez Gómez*